



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADORES SOLARES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE “EL MUNICIPIO” DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. ISIDRO AMARILDO BÁRCENAS RESENDÍZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, C. MA. GUADALUPE ANA LINE PIÑA BOTELLO SÍNDICO MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, LIC. ALBERTO VÁZQUEZ MARTÍNEZ Y SECRETARIO DE TESORERIA Y FINANZAS, EL C.P. RAUL VALECIA MARTINEZ RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “GRUPO LATOR S.A. DE C.V.” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JESUS ROGELIO TORRES DE LA TORRE, A QUIEN EN LOS SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR” AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA “EL MUNICIPIO”

PRIMERA.- Que es una persona moral de derecho Público, Órgano de Gobierno Libre y Autónomo, Investido con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, Integrante Territorialmente del Estado de Querétaro, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 25 del Código Civil del Estado de Querétaro y demás disposiciones vigentes y aplicables.

SEGUNDA.- Que se encuentra Legalmente Representado por el **ING. ISIDRO AMARILDO BÁRCENAS RESENDÍZ**, en su carácter de Presidente Municipal, tal y como se acredita en la Constancia de Mayoría y Declaración de Validez de la elección para el Ayuntamiento, de fecha 05 de Julio de 2018 expedida por el Consejo Distrital Electoral X del Municipio de Pedro Escobedo, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, suscrito por el Consejero Presidente y el Secretario Técnico del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, para el periodo 2019-2021, electos por el principio de mayoría relativa; declarando bajo protesta de decir verdad que a la fecha sigue desempeñando el cargo antes mencionado y que cuenta con las facultades para la celebración de contratos, de conformidad en el artículo 31 fracción V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como lo establecido en la primera sesión ordinaria de cabildo de fecha 12 de octubre del año 2018, en el punto V del orden del día se acordó por unanimidad de votos de los miembros del Ayuntamiento darle facultades para celebrar a nombre y por acuerdo de Ayuntamientos los actos, convenios y contratos y demás actos administrativos que la Ley de la materia le confieran. **(Anexo No. uno y dos)**

TERCERA.- Que se encuentra legalmente representada por la **C. MA. GUADALUPE ANA LINE PIÑA BOTELLO** en su carácter de Síndica Municipal Propietaria, tal y como se acredita en la constancia de mayoría con fecha 05 de Julio de 2018 expedida por el Consejo Distrital Electoral X de Pedro Escobedo, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, suscrita por el Consejero Presidente y el Secretario Técnico del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, para el periodo 2019-2021, electos por el principio de Mayoría Relativa; declarando bajo protesta de decir verdad que a la fecha se sigue desempeñando en el cargo antes mencionado y que cuentan con las facultades para la celebración de contratos, de conformidad en los artículos 3, 33 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. **(Anexo No. tres)**



CUARTA.- Que los C.C. C. P. Raúl Valencia Martínez, Lic. Alberto Vázquez Martínez, Secretario de Tesorería y Finanzas y Secretario de Administración del Municipio de conformidad en los artículos 48 fracción XV y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 4, 5 y 6 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro tienen la facultad de intervenir en las operaciones de crédito público Municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio; este último, a través de la autorización de la suficiencia presupuestal que se otorgue a la Dependencia que realice el acto o contratación respectiva; así como de realizar las adquisiciones, enajenaciones y la contratación de servicios de conformidad con la legislación vigente, para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

QUINTA.- Que dentro de las funciones del Municipio, se encuentra que a través de sus representantes, celebrar convenios y contratos con los particulares a fin de coordinarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de las funciones administrativas que requieren de auxilio técnico u operativo, tal y como se indica en el artículo 30 Fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

SEXTA.- Que la formalización del presente contrato se realiza mediante Invitación Restringida número **C-IR-004-A/19** de conformidad y con fundamento en el artículo 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

SEPTIMA.- Que la partida presupuestal objeto del presente contrato proviene del **Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**.

OCTAVA.- Que la facturación de los servicios prestados para el cumplimiento del objeto motivo de este contrato deberá ser a nombre del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, de conformidad y con fundamento del artículo 42 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro., para el cual señalo que su R.F.C. Es: **MPE411001KZ6**

NOVENA.- Que señala como domicilio para recibir cualquier notificación o comunicado el ubicado calle reforma número 1 colonia centro, C.P. 76700 en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

DÉCIMA.- Que cuenta con los recursos presupuestales suficientes para dar cumplimiento al presente contrato.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR"

PRIMERA.- Que el **C. JESUS ROGELIO TORRES DE LA TORRE**, es Representante General, de la persona moral denominada, "**GRUPO LATOR S.A DE C.V.**" Legalmente establecida en el Estado de Jalisco conforme a las leyes fiscales y al código de comercio, inscrita ante la secretaria de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes., **GLA171020BX1**, la cual se encuentra al corriente en el pago de sus Obligaciones Fiscales y que cuenta con los recursos, técnicos, materiales y humanos necesarios para cumplir con el objeto del presente contrato, y quien manifiesta tener personalidad para poder contratar.

SEGUNDA.- Que la representación legal con que se ostenta la acredita mediante Escritura Pública constitutiva número: 4918 (cuatro mil novecientos dieciocho) volumen 256 (doscientos cincuenta y seis) de fecha 20 (veinte) de julio del 2017 (dos mil diecisiete), otorgada ante la Fe del licenciado Juan Ángel José



Pérez Talamantes, Notario Público número 53 (cincuenta y tres), en Legal Ejercicio del Partido Judicial de en el estado de Aguascalientes, Aguascalientes, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Aguascalientes y **cuenta con Registro Federal de Contribuyente: GLA171020BX1.**

TERCERA.-Que señala como domicilio para el cumplimiento del presente contrato, el ubicado en Carretera Lagos-San Juan Col. Hacienda los Jacales C.P. 47472 de la Ciudad de Lagos de Moreno Jalisco del estado de Jalisco., y que en caso de que cambie su domicilio o se lleve a cabo alguna variación en su nomenclatura, se compromete a notificarlo a **"EL MUNICIPIO"**, apercibido de que en caso contrario, cualquier notificación se tendrá por legalmente hecha en el domicilio señalado con anterioridad.

CUARTA.- Que manifiesta conocer el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y de no encontrarse en ninguno de los supuestos que establece el artículo 45 de dicha ley.

DECLARAN AMBAS PARTES:

1. Que reconocen mutuamente la personalidad con que se acreditan en la celebración del presente contrato.

Expuesto lo anterior, las partes se obligan y se sujetan a las siguientes:

CLAÚSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato es establecer las bases mediante las cuales **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar la **VENTA E INSTALACIÓN DE CALENTADORES SOLARES**, a **"EL MUNICIPIO"**, en las cantidades que en el cuerpo del presente contrato se detallan.

La instalación y venta de los calentadores solares, deberá ser a satisfacción del municipio, y utilizando objetos nuevos y de calidad correspondiente.

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR" Se obliga a realizar el suministro e instalación de los calentadores solares, que le sean indicados por la Dirección de Desarrollo Social, conforme al listado de beneficiarios que se anexa al presente contrato como parte integral del mismo, en el periodo que comprenderá de la firma del presente al 31 de diciembre de 2019.

Dicho listado deberá ser suscrito por el **C. PEDRO BOTELLO SALINAS**, Director de Desarrollo Social, y hará las veces de autorización para el suministro e instalación por parte de **"EL PROVEEDOR"**.

Para el caso en que **"EL PROVEEDOR"** realice suministro e instalaciones de los servicios contratados, cerraran única y exclusivamente a cargo de este, sin responsabilidad para **"EL MUNICIPIO"**

Dicho listado deberá especificarse por lo menos las siguientes características:

- **NOMBRE DEL BENEFICIARIO**
- **DOMICILIO**
- **RECIBO DE PAGO ANTE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES.**



TERCERA.- “DEL BENEFICIARIO”.- El beneficiario es el ciudadano, vecino del municipio de Pedro Escobedo, Qro, quien para ser partícipe del presente programa deberá comprobar lo siguiente:

- **TENER DOMICILIO EN EL MUNICIPIO.**
- **HABER CUBIERTO EL 50% DEL COSTO DEL CALENTADOR SOLAR, CON RECIBO EXPEDIDO POR TESORERIA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO.**

Dicho programa consiste en que el 50% es cubierto por “El Municipio” y el otro 50% por el beneficiario, del costo total del suministro e instalación del calentador solar

CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO: “EL MUNICIPIO” manifiesta que el monto fijo total a cubrir a “EL PROVEEDOR” es la cantidad de \$ 1'659,482.00 (Un millón seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 00/100 m.n.), mismo que deviene de la suma aritmética de 275 calentadores solares, más el impuesto al valor agregado, cantidad que será cubierta de la siguiente manera:

Por acuerdo entre las partes, no se otorgará anticipo.

El presente contrato se sujetara a los precios establecidos y a las unidades determinadas en la siguiente tabla de valores:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	TOTAL DE VOLÚMENES A ADQUIRIR	PRECIO A PAGAR POR CONCEPTO
CALENTADOR SOLAR DE 12 TUBOS DE BROSILICATO., DE 140 LTS CAPACIDAD NOMINAL TANQUE INTERNO Y EXTERNO EN ACERO INOXIDABLE Y ESTRUCTURA DE ACERO INOXIDABLE, INSTALACIÓN Y MANO DE OBRA	PIEZA	\$6,034.48	275	\$1'659,482.00
SUBTOTAL \$				\$1'659,482.00
IVA \$				\$265,517.12
PRECIO TOTAL A PAGAR				\$1'924,999.12

QUINTA.- En razón de lo establecido por el artículo 42 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en razón de que el proveedor Suministrara e Instalara el material en los siguientes **81 días del 07 de octubre al 26 de diciembre del 2019**, “EL PROVEEDOR” otorgara garantía de cumplimiento por el 10% del monto total del presente contrato, siendo la cantidad de \$192,499.91 (ciento noventa y dos mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 91/100 M.N.), asimismo deberá entregar garantía por vicios ocultos por el 10% del monto total del presente contrato, siendo la cantidad de \$192,499.91 (ciento noventa y dos mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 91/100 M.N.).



SEXTA.- LUGAR DE ENTREGA DEL BIEN O SERVICIO CONTRATADO.- “EL PROVEEDOR”, se obliga a realizar el suministro e instalación de los calentadores de conformidad con las necesidades que requiera “EL MUNICIPIO”, para servicio exclusivo dentro de los límites territoriales del mismo, siendo este quien señalará en que comunidades se llevará a cabo el objeto del presente contrato previamente detallados en la lista señalada en la CLAUSULA número 2.

SÉPTIMA.- El presente contrato tendrá una vigencia administrativa a partir de la fecha de firma y hasta el **31 de diciembre de 2019.**

OCTAVA.- DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL PAGO.- Para efectos del presente contrato, la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, será la responsable de cubrir los pagos a que tenga derecho “EL PROVEEDOR.

NOVENA.- Cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir la totalidad de los bienes originalmente contratados, “EL MUNICIPIO” notificará a “EL PROVEEDOR” la terminación del contrato y finiquitara los pagos que hasta esa fecha se tengan pendientes.

DECIMA.- “EL MUNICIPIO” por conducto de la dirección de desarrollo social, una vez suscrito el contrato, deberá verificar que “EL PROVEEDOR” cumpla el contrato conforme a las condiciones pactadas.

DECIMA PRIMERA.- CAPACITACIÓN TÉCNICA.- En el supuesto de que el objeto del presente contrato requiera de capacitación técnica, “EL PROVEEDOR” se obliga a destinar personal que cuente con la capacidad para realizar el cumplimiento del objeto motivo del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- CALIDAD DE LOS BIENES.- “EL PROVEEDOR” se obliga a que para el cumplimiento del objeto del presente contrato cumplan con las normas de calidad requeridas por “EL MUNICIPIO”, y a que la realización del servicio se efectúe de manera oportuna.

DECIMA TERCERA.- PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR: “EL PROVEEDOR” asume toda la responsabilidad por las posibles violaciones a patentes y derechos de autor en que pudiera incurrir por el uso que haga de los bienes y técnicas para proporcionar los servicios objeto de este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- “EL PROVEEDOR” acepta que el incumplimiento grave a alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato por causas imputables a él, será causal de rescisión, sin responsabilidad para “EL MUNICIPIO”, el procedimiento rescisorio será el que establece el artículo 42, 43, 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIÓN LABORAL.- “EL MUNICIPIO” no podrá considerarse, bajo ninguna circunstancia, patrón sustituto en relación al personal que “EL PROVEEDOR” asigne para el cumplimiento del objeto del presente contrato, constituyendo el presente contrato un acuerdo de voluntades de naturaleza estrictamente civil.

Por lo cual “EL PROVEEDOR” será quien señale la persona que ha de realizar el objeto del presente contrato, por lo tanto no existe ninguna relación laboral de “EL MUNICIPIO”.

DÉCIMA SEXTA- PENA CONVENCIONAL.- En caso de que “EL PROVEEDOR”, no cumpla con las obligaciones a su cargo en los plazos pactados en el presente contrato, será sancionado por cada día



transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México sobre el valor de los bienes o servicios no suministrados.

DECIMA SEPTIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Durante la vigencia del este contrato, de común acuerdo, las partes podrán hacer modificaciones al mismo si lo estiman pertinente, debiendo constar por escrito y firmando ambas partes para así agregarse al presente contrato.

DECIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.- Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, **"EL MUNICIPIO"** podrá suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento y sin responsabilidad para éste.

El presente contrato en su caso, podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, previa notificación que haga por escrito **"EL MUNICIPIO"** a **"EL PROVEEDOR"**.

DECIMA NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- En caso de incumplimiento a las leyes de la materia o a cualquiera de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"** establecidas en el presente contrato, **"EL MUNICIPIO"** podrá optar por la rescisión administrativa sin responsabilidad para este, sin que sea necesario notificar a **"EL PROVEEDOR"**. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los artículos 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

VIGESIMA.- INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y COMPETENCIA.- para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes se someten a las disposiciones legales del Estado de Querétaro aplicables y a la competencia de los Tribunales del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro. Así mismo, el presente contrato es producto de buena fe, sin mediar error, dolo, vicio, violencia o mala fe que pudiera invalidarlo, por lo que se tiene por ratificado en todas y cada una de sus partes, comprometiéndose a ejecutar las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

Al igual ambas partes que si alguna autoridad judicial o administrativa llegase a declarar nula alguna de las cláusulas del presente contrato, las demás continuarán surtiendo efectos para el debido cumplimiento del presente contrato.

UNA VEZ LEÍDO, EL PRESENTE CONTRATO, ENTENDIDO SU CONTENIDO Y ALCANCES LEGALES, LAS PARTES SUSCRIBEN POR DUPLICADO EL PRESENTE INSTRUMENTO A LOS 20 DÍAS DEL MES DE AGOSTO 2019.

"POR EL MUNICIPIO"

ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDÍZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

"POR EL PROVEEDOR"

C. JESUS ROGELIO TORRES DE LA TORRE
ADMINISTRADOR ÚNICO DE GRUPO LATOR SA DE CV,
S.A. DE C.V.